



**ACUERDO 43 DE 2000
(octubre 4)**

Diario Oficial No. 44.189, del 10 de octubre de 2000

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA

Por medio del cual se modifica el nombre de las Direcciones Regionales de la CAR.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA,

en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el artículo 27, literal f) de la Ley 99 de 1993 y artículo 25 de los estatutos, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 4o., literal c) del Acuerdo número 006 de 1995 se estableció la estructura orgánica de la Corporación, y se le asignaron funciones a sus dependencias;

Que el artículo 1o del Acuerdo número 10 de 1998 modificó lo dispuesto en el mencionado Acuerdo, determinando la estructura organizacional de la Corporación a nivel regional, la cual quedó integrada por las Direcciones Regionales de: Zipaquirá, Girardot, Villeta, Ubaté, Fusagasugá, Funza y Rionegro;

Que por medio de la Resolución número 0898 de 2000, adicionada a través de las Resoluciones números 0954 y 1247 del mismo año, se definió el ámbito de competencia territorial de las diferentes Direcciones Regionales, asignándoles los municipios que territorialmente las conforman;

Que se considera conveniente denominar las Direcciones Regionales, con los nombres de las Provincias de la jurisdicción CAR y no con los de los municipios elegidos como sede de las mismas;

Que corresponde al Consejo Directivo de la Corporación establecer las denominaciones genéricas para las respectivas Direcciones Regionales de la Corporación;

Que con base en lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO 1o. Designar cada una de las Direcciones Regionales de la CAR con los siguientes nombres:

SITUACION NUEVA SITUACION ANTERIOR

Regional Sede Regional Sede

Sabana norte y Almeidas Zipaquirá Zipaquirá Zipaquirá



Sabana Occidente Funza Funza Funza

SITUACION NUEVA SITUACION ANTERIOR

Regional Sede Regional Sede

Tequendama y Alto Magdalena Girardot Girardot Girardot

Sumapaz Fusagasugá Fusagasugá Fusagasugá

Ubaté y Suárez Chiquinquirá Ubaté Ubaté

Rionegro Pacho Rionegro Pacho

Gualivá y Magdalena Centro Villeta Villeta Villeta

ARTICULO 2o. Forma parte del presente acuerdo el mapa respectivo en el cual se encuentra demarcado el ámbito de competencia territorial de las diferentes regionales.

PARAGRAFO. No obstante lo anterior, la Dirección General de la CAR, podrá modificar la sede de la Regional y el ámbito de competencia territorial de las regionales cuando las circunstancias así lo ameriten.

ARTICULO 3o. La Corporación asumirá las funciones que le corresponden en el cumplimiento de su objeto legal en el Distrito Capital por intermedio de las dependencias del nivel central que se encuentren previstas en el literal a), del artículo 4o., del Acuerdo 6 de 1995.

ARTICULO 4o. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá. D. C., a 4 de octubre de 2000

El Gobernador de Boyacá,

EDUARDO VEGA LOZANO
Presidente Consejo Directivo

